



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Agosto del 2009

NUM. 12

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo No. 108.-** Se ratifica el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, que hizo el Titular del Poder Ejecutivo al Licenciado J. Jesús Montejano Ramírez. .... 1
- Decreto Legislativo No. 109.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que contrate y formalice crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito. .... 2
- Decreto Legislativo No. 110.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 78, se agregan los artículos 78 bis y 78 ter de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, asimismo, se reforma el primer párrafo y adiciona uno más al artículo 680 del Código Civil y reforma el primer párrafo del artículo 986, del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo. .... 3

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 108

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se ratifica el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, que hizo el Titular del Poder Ejecutivo al Licenciado J. Jesús Montejano Ramírez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el Decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Licenciado J. Jesús Montejano Ramírez.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).

**LEONEL GODOY RANGEL,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 109

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.). en el que se encuentra incluido la comisión por apertura de crédito correspondiente y el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la adquisición de un inmueble y su remodelación

así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008-2009; la comisión por apertura derivados de estos, los intereses a generar en el periodo de disposición y el Impuesto al Valor Agregado, será con cargo al crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las adquisiciones y obras objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de 3 tres años de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se faculta al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dése cuenta al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, con el dictamen financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y

observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintidós días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).

**LEONEL GODOY RANGEL,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### DECRETA:

#### NÚMERO 110

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 78, se agregan los artículos 78 bis y 78 ter de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 78.-** Siempre que se otorgue un testamento, el Notario ante quien se celebre dicho acto jurídico dará aviso provisional por vía electrónica del testamento otorgado dentro de las veinticuatro horas siguientes, posteriormente y por escrito remitirá el documento dentro de los ocho días hábiles siguientes, el aviso se realizará ante el Archivo General de Notarías, quien deberá llevar registro electrónico y físico de las inscripciones relativas, con los datos que se mencionan.

Los testamentos públicos...

**ARTÍCULO 78 bis.-** El aviso contendrá:

I. Nombre del testador;

- II. Nacionalidad del testador;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Estado civil;
- VI. Nombres de los padres o tutores;
- VII. Nombre del albacea;
- VIII. Lugar y fecha de otorgamiento de testamento;
- IX. Clase de testamento;
- X. Número del instrumento Notarial;
- XI. Nombre del Notario, número y Distrito donde se otorgó el testamento;
- XII. Volumen y número de escritura;
- XIII. Lugar y fecha del otorgamiento;
- XIV. Antecedentes sucesorios o notariales; y,
- XV. Los demás datos que permitan la mejor identificación de la voluntad sucesoria.

**ARTÍCULO 78 ter.-** Los presuntos herederos podrán concurrir ante el Archivo General de Notarías a solicitar certificado positivo o negativo testamentario, previa exhibición del acta de defunción del testador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona uno más al artículo 680 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 680.-** Los que tengan en su poder un testamento o los Notarios que lo hubieren otorgado, deben dar aviso a los interesados luego que sepan de la muerte del testador y si no lo hacen serán responsables de los daños y perjuicios que la dilación ocasione. Si los interesados están ausentes o son desconocidos del Notario, la noticia se dará al Juez competente.

En los casos en que se otorgue testamento, el Notario que dé fe de su otorgamiento o la autoridad que lo reciba, deberá formular un aviso provisional de manera electrónica de dicho otorgamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al Archivo General de

Notarías encargada de llevar el registro correspondiente en los términos señalados en la legislación aplicable, quien a su vez remitirá el informe al Registro Nacional de Avisos de Testamento en los términos señalados en la Ley del Notariado del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 986 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 986.-** El Juez tan luego como tenga conocimiento de que una persona ha fallecido, nombrará un albacea provisional de la sucesión, en los términos que adelante se expresan, quien se ocupará de solicitar al Archivo General de Notarías el certificado de existencia o inexistencia de disposición testamentaria del de cujus, así como de inventariar los bienes y representará a la sucesión mientras se nombra albacea definitivo o se declara legítimo el testamento en su caso.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintidós días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).